SESION EXTRAORDINARIA DEL AYUNTAMIENTO PLENO DEL DIA 30 DE OCTUBRE DE 2.002

SEÑORES ASISTENTES

Alcalde-Presidente:
D. Pedro Castro Vázquez del P.S.O.E.

Vocales:
P.S.O.E.
D. Francisco J. Hita Gamarra
D. Rafael Caño Rufo
D. Francisco David Lucas Parrón
Dª. María Angela Díez López
D. Fernando Tena Ramiro
Dª. Mª. Alejandra Escudero Félix
D. Fco. Santos Vázquez Rabaz
Dª. Mª. Carmen Duque Revuelta
D. José Manuel Vázquez Sacristán
Dª. Avelina González Alvarez
D. Fco. Javier Ollero Beriaín
D. David Castro Valero
Dª. Mónica Medina Asperilla
Dª. Mª. Leonor Tamayo García
P.P.
D. José Luis Moreno Torres
D. Carlos González Pereira
Dª. Mª. Carmen Plata Esteban
D. César Tomás Martín Morales
D. José Luis Vicente Palencia
D. José Luis Casarrubios Rey
D. Oscar López Jiménez
I.U.
D. Gregorio Gordo Pradel
D. Joaquín Jiménez Yuste
Dª. Laura Lizaga Contreras

Interventora:
Dª. Mª. Carmen Miralles Huete

Secretaria:
Dª. Concepción Muñoz Yllera

En el Salón de Sesiones de la Casa Consistorial del Ilustrísimo Ayuntamiento de Getafe, siendo las diez horas y diez minutos del día treinta de octubre de dos mil dos, se reunieron en sesión extraordinaria, previamente convocados al efecto, los señores miembros del Ayuntamiento Pleno que al margen se expresan bajo al Presidencia del Sr. Alcalde, D. Pedro Castro Vázquez, presente la Interventora Dª. María del Carmen Miralles Huete y actuando como Secretaria Dª. Concepción Muñoz Yllera, Secretaria General del Ayuntamiento.

A efectos de votaciones se hace constar que la Corporación Municipal está integrada por veintisiete miembros de Hecho y Derecho, incluido el Sr. Alcalde.

No asisten los Concejales del Partido Popular D. Justo Vázquez Marcos y Dª. Ana Belén Pareja Sanz.

Declarado abierto y público el acto por la Presidencia, se entra a tratar de los asuntos del Orden del Día de esta sesión.

RESOLUCIONES, CORRESPONDENCIA E INFORMES DE LA ALCALDIA.

Por la Presidencia se da cuenta de Decretos ordenados por la Alcaldía y Concejales Delegados en el período comprendido entre el 25 de septiembre y 15 de octubre, ambos inclusive, a los efectos determinados en el art. 42 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Régimen Jurídico de las Entidades Locales de 28 de Noviembre de 1.986.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACION INICIAL DEL PRESUPUESTO GENERAL DEL MUNICIPIO DE GETAFE PARA EL AÑO 2.003.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de 25 de octubre de 2.002, la proposición de fecha 14 de octubre de 2.002, el informe de Intervención de 22 de octubre de 2.002, el informe de Servicios Económicos de 24 de octubre de 2.002, así como la documentación obrante en el expediente que conforma el Presupuesto General del municipio de Getafe para 2.003, al que se acompañan las bases de ejecución para el ejercicio 2.003.

Interviene el Sr. Casarrubios por el Partido Popular, manifestando que su Grupo tiene muchas dudas sobre el texto que se presenta a aprobación y considera que adolece de muchas deficiencias; se ha hablado de un presupuesto participativo y al Consejo de Barrio del Sector III que solicitó una copia, no se le ha hecho llegar; manifiesta que no comprende, como se puede llegar a la conclusión de que las inversiones aumentan un 44,79%, si este Ayuntamiento va a gastar más en un 8,59%, ¿cómo es posible con una reducción de ingresos del 5,40%?, teníamos un déficit que ha desaparecido, dígannos como se van a cancelar las deudas y con quien se van a hacer convenios urbanísticos por importe de 1.500.000 millones de pesetas, como van a justificar ante los ciudadanos del Sector III que el Colector de la Avenida de la Libertad no se ha hecho y tampoco aparece ahora presupuestado, donde están los regalos al Getafe Club de Fútbol y a Lyma, donde se ha presupuestado la pensión completa para los manifestantes contra el gobierno de la nación.

Interviene el Sr. Jiménez por I.U., señalando que si el dinero gastado ha servido para que el Partido Popular reconsidere su actitud en el “decretazo” lo damos por bien invertido, este año se ha puesto en marcha una experiencia nueva que es el debate de los presupuestos con las asociaciones, a la del Sector III se le ha invitado como a todas, y a través del Consejo de Barrio se han recogido aportaciones y reivindicaciones, el presupuesto ha dado prioridad absoluta a las políticas sociales, por primera vez nos podemos librar del pago del enterramiento de la vía, va a haber muchas partidas dedicadas a inversiones, a pesar de los recortes del gobierno del Partido Popular a la autonomía municipal; tenemos el problema de la entrada en vigor de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, y el colector del Sector III sí esta presupuestado.

Interviene el Sr. Lucas, por el P.S.O.E., indicando que este presupuesto nace con problemas sobrevenidos que lo condicionan, ajenos a la voluntad del gobierno municipal, el primer condicionante es la entrada en vigor de la Ley de Estabilidad Presupuestaria, que nos impide el endeudamiento, salvo autorización del Ministerio de Hacienda, ello imposibilita la financiación de nuestro programa de inversiones, el proyecto de reglamento de desarrollo, establece que el criterio de estabilidad va a ser general para todas las Administraciones Publicas, de forma que las

mas saneadas financiaran a las mas endeudadas; hay países que han solicitado prórroga en la aplicación de los criterios, el nuestro no; el segundo condicionante es la reforma de la Ley de Haciendas Locales con la supresión del Impuesto de Actividades Económicas, se bonifica a las pequeñas y medianas empresas, lo que implica que Getafe va a dejar de recaudar mil millones de pesetas, no conocemos en estos momentos las fórmulas para financiar esta pérdida, la Ley de presupuestos contiene que no se van a compensar, entonces ¿cómo vamos a financiar los servicios públicos?, hay Ayuntamientos que pueden entrar en quiebra técnica, nuestro presupuesto incide en las políticas sociales y de generación de empleo, finalizamos el enterramiento de la vía, que finalmente nos ha representado 6.000.000 millones de pesetas, a pesar de todo ello tenemos un crecimiento de 10% y vamos a acometer entre otras cosas la construcción del Pabellón Cubierto y Piscina en la Alhóndiga, dos Casas de Niños, Cibersalas en los Centros Cívicos, finalización de la Urbanización del Polideportivo Juan de la Cierva, Centro de Recursos Juveniles, construcción de un nuevo Centro Cívico en Getafe Norte; en materia de empleo: ampliación del Polígono Industrial Los Olivos, Consorcio Area Tecnológico del Sur, arreglo del Polígono de Los Angeles, Area Transporte para el Polígono Industrial El Lomo; en materia de medio ambiente: vamos a enterrar las líneas eléctricas de alta tensión y los centros de transformación, el colector de Perales del Río, se pone en marcha el Plan Director de Saneamiento, zonas verdes en el Parque de la Alhóndiga, en el Sector III y Parque en el Archipiélago Cabrera de Perales del Río.

Hemos puesto en marcha una nueva experiencia los presupuestos participativos, hemos recibido a todos los colectivos de la ciudad, la asociación de vecinos del Sector III, dio plantón a este Concejal por cuarta vez. El déficit con el que se partió en esta legislatura de 3.700.000 millones de pesetas se ha convertido en un actual remanente positivo de 97.000.000 millones de pesetas, todo ello con los parámetros marcados por la Intervención General del Ayuntamiento. Los convenios urbanísticos se encuentran documentados en la aprobación inicial del Plan General, con respecto a los jornaleros este municipio siempre ha sido solidario y lo va a seguir siendo.

Interviene el Sr. Casarrubios, señalando que, espera que de la atención a los vecinos se recojan en la aprobación definitiva sus reclamaciones, aunque Vds. hablan de un incremento de las inversiones de un 44%, la realidad es que sólo supone un 4%, digan Vds. la verdad, que harían sí la Comunidad de Madrid, no financiara todas las inversiones, en cuanto al enterramiento de la vía, hay que decir que a Vds. les timó el Sr. Borrell, ¿donde están recogidos los ingresos de la empresa Dare Consulting?, los proyectos de la Comunidad de Madrid, son imprescindibles para este municipio, el gobierno nacional ha bajado los impuestos en este país, y ha sufrido las criticas de la oposición. Ahora baja los impuestos de pequeños y medianos empresarios, los Ayuntamientos van a tener transferencias del Estado, para compensar las pérdidas y no van a quedar desamparados, el Estado les va a permitir incrementar el IBI de las viviendas

desocupadas, este presupuesto no se acerca a la sostenibilidad municipal, pretende una recaudación sin escrúpulos, desestabilizadora de las economías familiares, Vds. ejercen una política feudalista pura, vamos a presentar enmiendas al presupuesto y demostraremos su incapacidad política, nuestros vecinos merecen mucho más.

El Sr. Jiménez señala que el Partido Popular tiene un error de concepto sobre lo que es una Comunidad Autónoma, que tiene competencias establecidas por Ley, ¿qué va hacer una Comunidad Autónoma si no destina su presupuesto a los municipios?, este Ayuntamiento invierte en cuestiones de las que el Estado hace dejación: seguridad, atenciones sociales, etc...

El Sr. Lucas, señala que faltaría más que la Comunidad Autónoma, no participara en las inversiones del municipio, en este tema no tenemos ningún trato especial con relación a los demás municipios, realizamos muchas competencias que podríamos denominar impropias por dejación de la Comunidad Autónoma; en cuanto al enterramiento de la vía, ¿por qué sí hubo dinero para Cádiz, Logroño y el bajo Llobregat después de Getafe?, la Ley de Presupuestos no contiene lo que ha señalado el Sr. Casarrubios, plantea la no aplicación de bonificaciones a las entidades locales, las compensaciones se harán con cargo al 2.004, tanto la Federación Madrileña de Municipios, como la Federación Española, están en contra de esta Ley. El Gobierno del Partido Popular ha aumentado la presión fiscal de la imposición indirecta en dos puntos, lo cual ha dado lugar a que la Unión Europea le llame la atención.

Se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de dieciocho votos a favor: quince de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y siete votos en contra de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el Presupuesto General del Municipio de Getafe para el año 2.003, formado por:

1.1. Presupuesto del Ayuntamiento
1.2. Presupuesto del Organismo Autónomo Formación y Empleo
1.3. Estados de Previsión de Gastos e Ingresos para el año 2.003 y Programa de Actuación de la S.A. Municipal Getafe Iniciativas (G.I.S.A.)
1.4. Estados de Previsión de Gastos e Ingresos para el año 2.003 y Programa de Actuación de la Empresa Municipal de Limpieza y Medio Ambiente (L.Y.M.A.).
1.5. Estados de previsión de Gastos e Ingresos para el año 2.003 y Programa de Actuación de la Empresa Municipal del Suelo y la Vivienda Getafe, S.A.
1.6. Estados de Previsión de Gastos e Ingresos para el año 2.003 y Programa de Actuación de la Empresa Iniciativas y Servicios Especializados, S.A. (ISES).

2.- Memoria del Presupuesto del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo de Formación y Empleo.
3.- Liquidaciones del Ayuntamiento y del Organismo Autónomo Formación y Empleo del ejercicio 2.001.

- Avance del Presupuesto corriente de ambas entidades.

4.- Anexo del personal del Ayuntamiento

5.- Anexo del personal del Organismo Autónomo de Formación y empleo.

6.- Bases de Ejecución del Presupuesto.

SEGUNDO.- Someterlo a exposición al público, previo anuncio en el B.O.C.A.M. por plazo de 15 días hábiles, durante los cuales los interesados que estén legitimados según lo dispuesto en el artículo 151 de la Ley 39/1998, podrán examinarlo y presentar reclamaciones; comenzando el cómputo del plazo de exposición al público al día siguiente de su publicación en el citado Boletín.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACION DE LA ADDENDA CUARTA AL CONVENIO MARCO PARA LA INTEGRACION DEL FERROCARRIL EN EL MUNICIPIO DE GETAFE.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición de fecha 21 de octubre de 2.002, el informe de Intervención de 22 de octubre de 2.002, la Addenda de referencia y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, Se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar la Addenda Cuarta a suscribir entre la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Getafe, al Convenio Marco suscrito el 6 de febrero de 1.996 entre el Ministerio de Obras Públicas, Transporte y Medio Ambiente, hoy Ministerio de Fomento, la Comunidad de Madrid y el Ayuntamiento de Getafe para la integración del ferrocarril en el Municipio de Getafe que consta de cuatro expositivos y dos cláusulas y por la que el Ayuntamiento de Getafe se compromete a transferir a la Comunidad de Madrid su parte correspondiente, 5.462.917,36 euros (908.952.968 pesetas), previa presentación por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de las certificaciones de obra o de los documentos acreditativos de la realización, total o parcial, de los contratos o pagos. Así mismo, el Ayuntamiento de Getafe se compromete a transferir a la Comunidad de Madrid su parte correspondiente del importe de las expropiaciones en tramitación, en el plazo de un mes, desde la presentación por la Consejería de Obras Públicas, Urbanismo y Transportes de los documentos acreditativos de la realización, total o parcial, de dichos pagos, quedando este acuerdo condicionado a la entrada en vigor del correspondiente expediente de modificación de crédito para afrontar el presente gasto.

SEGUNDO.- Facultar al Alcalde-Presidente para la firma de dicha Addenda.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE APROBACION INICIAL DEL EXPEDIENTE DE MODIFICACION DE CREDITO Nº 29 DEL PRESUPUESTO MUNICIPAL VIGENTE, SUPLEMENTO DE CREDITO Y BAJAS POR ANULACION.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y

Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición de fecha 21 de octubre de 2.002, el informe de la Directora de Servicios Económicos de la misma fecha, los informes de Intervención de fechas 23 de agosto y 22 de octubre de 2.002, y demás documentación obrante en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por unanimidad se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente el expediente de modificación de crédito nº 29 del Presupuesto municipal vigente, Suplemento de Crédito, financiado con Operación de Crédito, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 158 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, 35 a 38 del Real Decreto 500/90, de 20 de abril y la Base nº 7 de las de Ejecución del Presupuesto para 2.002, y las Bajas por Anulación, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 49 a 51 del Real Decreto 500/1990, de 20 de abril y la Base 11 de las de Ejecución del Presupuesto para 2.002, cuyo resumen por capítulos es el siguiente:

CAPITULO	ALTAS DE CREDITO. ESTADO DE GASTOS	BAJAS DE CREDITO. ESTADO DE GASTOS	ALTA DE CREDITO. ESTADO DE INGRESOS	BAJA DE CREDITO. ESTADO DE INGRESOS
Capítulo 2		239.745,28 €		
Capítulo 4				239.745,28 €
Capítulo 7	5.462.917,36 €			
Capítulo 9			5.462.917,36 €	
TOTAL	**5.462.917,36 €**	**239.745,28 €**	**5.462.917,36 €**	**239.745,28 €**

SEGUNDO.- Exponer al público el presente expediente, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, comenzando el cómputo del plazo de exposición al día siguiente de su publicación en el citado Boletín, surtiendo efecto definitivo en el supuesto de que no se produzcan reclamaciones.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE RECONOCIMIENTO EXTRAJUDICIAL DE CREDITOS.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición de fecha 22 de octubre de 2.002, el escrito de la Directora de Servicios Económicos de fecha 21 de octubre de 2.002, los informes de Intervención de fechas, uno de 3 de octubre de 2.002, al que acompaña los siguientes “RC” por importes de 53,81; 3.334,97; 781,31; 388,50; 2.282,10; 1.357,87; 131.733,00 y 1.269,69 Euros, todos ellos del ejercicio 2.002; y otro de 22 de octubre de 2.002, y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de dieciocho votos a favor: quince de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y siete abstenciones de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

Aprobar el reconocimiento extrajudicial de créditos correspondiente a las facturas relacionadas en el expediente, (anexo I "Reconocimiento de facturas"), cuyo total asciende a VEINTIUN MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y UN EUROS CON CINCUENTA Y NUEVE CENTIMOS (21.691,59 Euros) siendo el resumen por Partidas el siguiente:

PARTIDA	IMPORTE
111 01 226 10	1.269,69 Euros
126 18 202 00	781,31 Euros
126 18 213 00	388,50 Euros
126 18 215 00	3.334,97 Euros
126 18 221 03	12.223,34 Euros
126 18 623 00	53,81 Euros
314 17 163 05	2.282,10 Euros
320 33 226 01	1.357,87 Euros
TOTAL	**21.691,59 Euros**

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE ACUERDO PROVISIONAL DE ESTABLECIMIENTO, ORDENACION Y MODIFICACION DE TRIBUTOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE, PARA EL AÑO 2.003.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición y la Memoria del Concejal Delegado de Hacienda, Patrimonio y Seguridad Ciudadana, ambas de fecha 11 de octubre de 2.002, el Anexo 1: Estudio Técnico-Económico de las Ordenanzas Fiscales de Tasas que se modifican; elaborado por el Director de Servicios Fiscales con la misma fecha, el informe de Intervención de 22 de octubre de 2.002, el informe de Secretaría General de 25 de octubre de 2.002, interviene el Sr. Casarrubios por el Partido Popular señalando que, el gobierno municipal comete el error premeditado de viciar los ingresos con tributos que presuntamente adolecen de falta de legalidad, como es el caso de la ecotasa; el 19 de julio el Defensor del Pueblo remitió escrito a este Ayuntamiento manifestando su disconformidad con el método de cálculo de la tasa, señalando que no se puede basar la misma en el valor catastral de los inmuebles, con independencia de que generen residuos o no, basándose en una sentencia del Tribunal Superior de Andalucía referida al Ayuntamiento de Jaén, y recomendando un cambio normativo, este Ayuntamiento en la tasa para el 2.002, estableció una bonificación para los mayores de 65 años, retirando el valor del suelo en el cálculo de la tasa y ejerciendo maniobras para convencer al Defensor del Pueblo, remitiéndole un estudio de costes que se disminuían de 858 a 500 millones de pesetas; Vds. no nos engañan con su timotasa y hay argumentos para considerarla ilegal.

El Sr. Jiménez por I.U., interviene señalando que el Defensor del Pueblo en su escrito final dá la razón al Ayuntamiento, considerando la tasa perfectamente calculada, no obstante, si Vds. tienen una fórmula distinta para el calculo de tasas y precios públicos, hágannosla saber.

Interviene el Sr. Lucas por el P.S.O.E, señalando que se ha contenido un incremento general tanto de tasas y

precios públicos de un 3% a excepción del I.B.I. que sólo sube un 1%, se ha dividido la antigua ordenanza 28 en dos y se ha regulado las prestaciones por ayuda a domicilio, en cuanto al tema de la ecotasa señala que, en el primer escrito el Defensor del Pueblo se equivocó, remitiendo a Getafe un escrito exacto al que remitió al Ayuntamiento de Leganés, esta circunstancia se hizo saber al Defensor del Pueblo, contestando con posterioridad favorablemente al Ayuntamiento, hay que señalar que esta tasa se hizo con el expreso asesoramiento de la Universidad Carlos III y que el Ministerio de Medio Ambiente ha recomendado para el establecimiento de la tasa que se haga en función del valor catastral de los inmuebles, Vds. con su actitud están confundiendo a los vecinos.

El Sr. Casarrubios contesta que estamos ante una Administración oscurantista que niega la información a la oposición, además Vds. publican en el BOCM los nombres de las personas que no han pagado la tasa y el Alcalde coacciona mis intervenciones, la primera medida que el Portavoz del Partido Popular establecerá cuando sea Alcalde, es la supresión de esta tasa de basuras.

El Sr. Jiménez, indica que se trata de una tasa que funciona con criterios de equidad y que si no la ponemos, nos quedaremos sin fondos europeos.

Interviene el Sr. Lucas, señalando que se ha seguido lo contenido en la Ley General Presupuestaria para notificar a los vecinos, a través del Boletín Oficial de la Comunidad, en aquellos supuestos que no se puedo practicar a través de Correos; por otra parte en relación con la tasa que nos ocupa ha reiterada jurisprudencia favorable al establecimiento de la misma.

Se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de dieciocho votos a favor: quince de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y siete votos en contra de los Concejales del P.P., que contiene la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar con carácter provisional, lo siguiente:

A) Establecer la siguiente tasa y aprobar la correspondiente Ordenanza Fiscal para el año 2.003, que proviene del actual precio público por la Prestación de Servicios de los Organismos Autónomos (Norma Reguladora nº 23) y que no experimenta variación económica alguna respecto al año 2.002.

TASA POR LA UTILIZACION PRIVATIVA O EL APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AULAS DE LOS ORGANISMOS AUTONOMOS (Ordenanza fiscal nº 23).

B) Aprobar las modificaciones para el año 2.003 de la Ordenanza Fiscal General de Gestión, Recaudación e Inspección que se describen en el expediente.

C) Hacer uso de la facultad de fijación de los elementos necesarios para la determinación de las respectivas cuotas tributarias, aprobando las modificaciones para el año 2.003 que se detallan en el expediente, de los Impuestos siguientes:

IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES (Ordenanza nº 1)

IMPUESTO SOBRE ACTIVIDADES ECONOMICAS. (Ordenanza nº 2).

IMPUESTO SOBRE VEHICULOS DE TRACCION MECANICA (Ordenanza nº 3)

IMPUESTO SOBRE EL INCREMENTO DE VALOR DE LOS TERRENOS DE NATURALEZA URBANA (Ordenanza nº 5)

D) Aprobar las modificaciones para el año 2.003 de las tasas vigentes siguientes, a la vista de los informes Técnico-Económicos (Anexo 2):

TASA POR LICENCIA DE ACTIVIDAD, INSTALACION (APERTURA Y OTROS). (ORDENANZA Nº 8)

TASA POR LICENCIAS URBANISTICAS. (OBRAS Y OTROS) (Ordenanza nº 9)

TASA POR PRESTACION DE SERVICIOS URBANISTICOS (Ordenanza nº 10)

TASA POR EL SERVICIO DE GESTIÓN DE RESIDUOS SOLIDOS URBANOS (Ordenanza nº 12)

TASA POR OCUPACIÓN DE LA VIA PÚBLICA (Ordenanza nº 13).

TASA POR RESERVA DE VIA PÚBLICA PARA ENTRADA DE VEHICULOS EN EDIFICIOS Y SOLARES Y PARA APARCAMIENTO Y CARGA Y DESCARGA (Ordenanza nº 14).

TASA POR OBRAS PRIVADAS EN LA VIA PUBLICA (Ordenanza nº 16)

TASA POR DERCHOS DE EXAMEN (Ordenanza nº 18)

TASA POR LO SERVICIOS DE MEDIO AMBIENTE Y LA REALIZACION DE ANALISIS QUIMICOS, BACTERIOLOGICOS Y CUALESQUIERA OTROS POR EL LABORATORIO MUNICIPAL (Ordenanza nº 21)

TASA POR UTILIZACION PRIVATIVA O APROVECHAMIENTO ESPECIAL DE AULAS EN LOS ORGANISMOS AUTONOMO (Ordenanza nº 23)

TASA POR LA RETIRADA DE VEHICULOS DE LA VIA PUBLICA Y SU DEPOSITO (Ordenanza nº 25)

TASA POR EL USO DE APARCAMIENTOS SUBTERRÁNEOS EN RÉGIMEN DE EXPLOTACIÓN ROTATIVA O POR TIEMPO LIMITADO (Ordenanza nº 27)

E) Aprobar las modificaciones para el año 2.003 que se detallan en el expediente de la TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD, DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES (Ordenanza nº 28).

F) Derogar la actual Ordenanza Fiscal nº 28 de LA TASA POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD, DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES.

SEGUNDO.- Exponer al público el presente Acuerdo provisional, así como el Anexo 1 en el tablón de anuncios de este Ayuntamiento durante el plazo de 30 días hábiles, a fin

de que los interesados puedan examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas. Dicha exposición pública se anunciará en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y comenzará a contar su plazo a partir del día siguiente a aquel en que tenga lugar la publicación del correspondiente anuncio; también se publicará el anuncio en un periódico de los de mayor difusión, entendiéndose este acuerdo definitivamente aprobado de no producirse alegaciones.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA SOBRE ACUERDO DE ESTABLECIMIENTO, REGULACION Y MODIFICACION DE PRECIOS PUBLICOS POR EL AYUNTAMIENTO DE GETAFE PARA EL AÑO 2.003.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición de fecha 11 de octubre de 2.002, el informe de Intervención de fecha 22 de octubre de 2.002, y demás documentación obrante en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de dieciocho votos a favor: quince de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y siete votos en contra de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar lo siguiente:

A) Establecer el siguiente precio público y aprobar la regulación para el año 2003 y que será incluido como capítulo décimo de la Norma Reguladora nº 30: Regulación de los precios públicos por la prestación de servicios del Area Social:

CAPITULO DÉCIMO

I.- Precio público por PRESTACIÓN DE AYUDA A DOMICILIO POR SERVICIOS SOCIALES

Artículo 41. Concepto y definición

1. Constituye el objeto de este precio público la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de ayuda a domicilio gestionada por el Ayuntamiento de Getafe en las dos modalidades siguientes:

A)Atención doméstica y personal
B)Teleasistencia.

2. Los requisitos para adquirir la condición de usuario del servicio y prestaciones que comprende, vendrán determinadas por el Decreto 88/2002, de 30 de mayo, por el que se regula la prestación de Ayuda Domicilio del Sistema de Servicios Sociales de la Comunidad de Madrid, así como a disposiciones reglamentarias de desarrollo.

3. Queda exceptuado del concepto de precio público por prestación de Ayuda a Domicilio definido en este artículo, en su modalidad “A") Atención doméstica y personal”, cuando ésta se preste a propuesta y por los Servicios Sociales Municipales, como una de las acciones de apoyo dentro de un

proyecto de intervención social dirigido a proteger a menores en situación de riesgo y personas con enfermedad mental.

Artículo 42. Cuantía del precio público

1. El precio público de la prestación se define como precio anual, prorrateable por meses naturales y se determinará conforme a los criterios de renta mensual neta de la unidad de convivencia en la que se halle integrado el usuario de la prestación, del número de miembros que componen la misma unidad de convivencia y en su caso, del número de horas que percibe el usuario.

2. Definición del tipo de Tarifas:

A) Atención doméstica y personal:

Se establecen los siguientes grupos de usuarios, en función del porcentaje que sobre la pensión mínima de jubilación sin cónyuge a su cargo (P.M.J.S.C.) vigente, constituya la renta mensual neta de la unidad de convivencia y número de miembros de esta, al efecto de determinar el tipo de tarifa a aplicar:

“Grupo 0”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta inferior al 100 % del P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta inferior al 115 % del P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta inferior al 130 % del P.M.J.S.C.; cuatro personas y renta mensual neta inferior al 145 % del P.M.J.S.C.; cinco o más personas y renta mensual neta inferior al 160 % del P.M.J.S.C.

“Grupo 1”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta desde el100 % hasta el 110 % del P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta desde el 115 % hasta el 126,50 % del P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta desde el 130 % hasta el 143 % del P.M.J.S.C.; cuatro personas y renta mensual neta desde el 145 % hasta el 159,50 % del P.M.J.S.C.; cinco o más personas y renta mensual neta desde el 160 % hasta el 176 % del P.M.J.S.C.

“Grupo 2”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 110 % hasta el 120 % del P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 126,50 % hasta el 138 % del P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 143 % hasta el 156 % del P.M.J.S.C.; cuatro personas y renta mensual neta de mas del 159,50 % hasta el 174 % del P.M.J.S.C.; cinco o más personas y renta mensual neta de mas del 176 % hasta el 192 % del P.M.J.S.C.

“Grupo 3”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 120 % hasta el 130 % del P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 138 % hasta el 149,50 % del P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 156 % hasta el 169 % del P.M.J.S.C.; cuatro personas y renta mensual neta de mas del 174 % hasta el 188,50 % del P.M.J.S.C.; cinco o más personas y renta mensual neta de mas del 192 % hasta el 208 % del P.M.J.S.C.

“Grupo 4”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 130 % hasta el 140 % del P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 149,50 % hasta el 161 % del P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 169 % hasta el 182 % del P.M.J.S.C.; cuatro personas y renta mensual neta de mas del 188,50 % hasta el 203 % del P.M.J.S.C.; cinco o más personas y renta mensual neta de mas del 208 % hasta el 224 % del P.M.J.S.C.

“Grupo 5”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 140 % hasta el 150 % del P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 161 % hasta el 172,50 % del P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 182 % hasta el 195 % del P.M.J.S.C.; cuatro personas y renta mensual neta de mas del 203 % hasta el 217,50 % del P.M.J.S.C.; cinco o más personas y renta mensual neta de mas de 224 % hasta el 240 % del P.M.J.S.C.

“Grupo 6”.- Unidades de convivencia y número de miembros de esta, que superen los topes máximos de renta mensual neta del “Grupo 5” anterior.

B) Teleasistencia:

Se establecen los siguientes grupos de usuarios, en función del porcentaje que sobre la pensión mínima de jubilación sin cónyuge a su cargo, constituya la renta mensual neta de la unidad de convivencia y número de miembros de esta, al efecto de determinar el tipo de tarifa a aplicar:

“Grupo 0”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta hasta el 42 % de la pensión mínima de jubilación sin cónyuge (P.M.J.S.C.); dos personas y renta mensual neta hasta el 52 % de la P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta hasta 58 % de la P.M.J.S.C.; cuatro o más personas y renta mensual neta hasta el 71 % de la P.M.J.S.C.

“Grupo 1”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 42 % hasta el 53 % de la P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 52 % hasta el 59 % de la P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 59 % hasta 72 % de la P.M.J.S.C.; cuatro o más personas y renta mensual neta de mas del 71 % hasta el 95 % de la P.M.J.S.C.

“Grupo 2”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 53 % hasta el 59 % de la P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 59 % hasta el 72 % de la P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 72 % hasta 95 % de la P.M.J.S.C.; cuatro o más personas y renta mensual neta de mas del 95 % hasta el 142 % de la P.M.J.S.C.

“Grupo 3”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 59 % hasta el 72 % de la P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 72 % hasta el 95 % de la P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 95 % hasta 142 % de la P.M.J.S.C.; cuatro o más personas y renta mensual neta de mas del 142 % hasta el 166 % de la P.M.J.S.C.

“Grupo 4”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 72 % hasta el 95 % de la P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 95 % hasta el 142 % de la P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 142 % hasta 166 % de la P.M.J.S.C.; cuatro o más personas y renta mensual neta de mas del 166 % hasta el 189 % de la P.M.J.S.C.

“Grupo 5”.- Unidad de convivencia con: una persona y renta mensual neta de mas del 95 % de la P.M.J.S.C.; dos personas y renta mensual neta de mas del 142 % de la P.M.J.S.C.; tres personas y renta mensual neta de mas del 166 % de la P.M.J.S.C.; cuatro o más personas y renta mensual neta de mas del 189 % de la P.M.J.S.C.

3. Cuadro de tarifa:

A) Modalidad de atención doméstica y personal:
Las tarifas se establecen en función del número de horas mensuales de asistencia asignado al usuario y su cuantía anual es la siguiente:

TIPO TARIFA	A (Menos de 20 horas)	B (Desde 20 horas hasta 30 horas)	C (Mas de 30 horas hasta 45 horas)
Grupo 0	0.00 €	0.00 €	0.00 €
Grupo 1	102,00 €	144,00 €	258,00 €
Grupo 2	153,00 €	216,00 €	387,00 €
Grupo 3	204,00 €	288,00 €	516,00 €
Grupo 4	255,00 €	360,00 €	645,00 €
Grupo 5	306,00 €	432,00 €	774,00 €
Grupo 6	2.472,00 €	3.490,00 €	6.253,00 €

B) Modalidad de teleasistencia

La tarifa es anual y única para cada “grupo” de usuarios:

TIPO TARIFA	**CUOTA ANUAL**
Grupo 0	0.00 €
Grupo 1	37,20 €
Grupo 2	74,28 €
Grupo 3	111,48 €
Grupo 4	148,56 €
Grupo 5	185,76 €

No obstante, a los segundos servicios que se presten desde un mismo terminal, se les aplicará el 50 % de la cuota que le corresponda de acuerdo con lo dispuesto en esta norma.

Artículo 43. Unidad de convivencia

La unidad de convivencia estará formada por el usuario, los ascendientes y descendientes de primer grado y los colaterales de segundo grado, así como el cónyuge o persona con análoga relación de convivencia de cualquiera de ellos, que convivan en el mismo domicilio del usuario. A estos

efectos, el grado de parentesco se contará respecto del usuario.

Artículo 44. Cálculo de la renta mensual neta de la unidad de convivencia

A. La renta mensual neta de la unidad de convivencia, se obtendrá sumando los ingresos, calificados como computables, de la totalidad de los miembros de la unidad de convivencia, y minorando de ellos, cuando así se previera, los gastos que se califiquen como deducibles.

B. A los efectos de la presente se contabilizarán como ingresos computables y gastos deducibles, en su caso, los definidos como tales en el baremo de acceso a la prestación que reglamentariamente se establezca, aplicándose en su defecto las siguientes normas:

1. Ingresos computables, calculados en cómputo anual:

a) Rendimientos íntegros derivados del trabajo, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

c) Rendimientos íntegros derivados de actividades económicas, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

2. Gastos deducibles, calculados en cómputo anual:

a) Las cantidades satisfechas por el usuario en el período del que se trate en concepto de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en los mismos términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite de 4.327,29 euros anuales.

b) Las cantidades satisfechas en el período de que se trate en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual, con el límite de 4.327,29 euros anuales.

c) El precio público o aportación económica que se satisfaga por la atención en una residencia o centro de día, de personas mayores o disminuidos físicos o psíquicos, de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

3. La renta anual neta de la unidad de convivencia se obtendrá sumando los ingresos computables y minorando de éstos, los gastos deducibles, la cuantía así obtenida se dividirá entre doce, constituyendo la cuantía resultante, la renta mensual neta de la unidad de convivencia.

4. Se tomarán como ingresos computables y gastos deducibles los correspondientes al último periodo impositivo

del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación de la declaración del impuesto hubiera finalizado.

Artículo 45. Procedimiento para la determinación del precio público.

1. El precio público se determinará conforme a la renta mensual neta de la unidad de convivencia que se haya determinado de conformidad con lo establecido en el artículo anterior.

2. Cuando por defecto de disposiciones reglamentarias deba calcularse los rendimientos netos de la unidad de convivencia de acuerdo a las normas supletorias contenidas en el artículo anterior, los solicitantes o sus representantes en el momento de presentar la solicitud de prestación, aportarán la documentación acreditativa de los ingresos de la unidad de convivencia que es detallada a continuación, relativa a todos los miembros de la unidad de convivencia:

a) Certificado de empadronamiento o cualquier otro documento que acredite los miembros que forman la unidad de convivencia.

b) Declaración del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas del año inmediato anterior cuyo plazo de presentación hubiere finalizado a la fecha de la solicitud.

En el caso de que en el año fiscal a que se refiere el punto anterior, para alguno, varios o todos los miembros que componen la unidad de convivencia no se hubiera presentado declaración del I.R.P.F. por no estar obligado a ello, deberá presentarse, según los casos, la siguiente documentación referida al año natural inmediato anterior a la fecha de la solicitud:
- Certificado de haberes indicando las fechas de iniciación y finalización del contrato. En el caso de ausencia de las citadas fechas, deberá acompañarse certificado de vida laboral expedida por la Seguridad Social.
- Certificado del I.N.E.M. en el que se indiquen las prestaciones recibidas.
- Certificado acreditativo de los ingresos percibidos en concepto de pensiones públicas, así como de pensiones procedentes de entidades que actúan como sustitutas de las entidades gestoras de la Seguridad Social, tales como jubilación, invalidez, viudedad, etc, según proceda.

c) Justificantes concretos de los gastos deducibles enumerados en el artículo anterior.

3. En todo caso queda facultada la Delegación de Servicios Sociales, Mayores e Integración para recabar de los interesados la documentación complementaria pertinente, así como para comprobar en el marco establecido por las normas vigentes al respecto, la veracidad de los datos presentados.

Artículo 46. Actualizaciones y revisiones del precio público

1. Los interesados podrán solicitar actualización del precio público cuando, aumenten o disminuyan los ingresos reales de la unidad de convivencia en la que se halle el usuario, de tal modo que varíe el Grupo de usuario que le ha sido asignado como base para la determinación del precio público a aplicar, de igual modo cuando se produzcan variaciones en el número de miembros de la unidad de convivencia. En tales casos remitirán documentación acreditativa oportuna a la Delegación de Servicios Sociales en el tercer trimestre de cada año natural. Dichas actualizaciones tendrán efecto en la liquidación del año natural siguiente.

2. Igualmente existirá obligación de comunicación de los datos a que se refiere el punto anterior, en cualquier momento, cuando así le sea requerido por la Delegación de Servicios Sociales.

Artículo 47. Periodo impositivo y Devengo

1. El período impositivo coincidirá con el año natural excepto cuando se trate de declaraciones de alta, en cuyo caso el periodo impositivo comenzará con la fecha de alta en el padrón, registro o matrícula.

2. El precio público se devengará el primer día del periodo impositivo y las cuotas serán irreducibles, excepto en el caso de alta en el padrón, registro o matrícula en día distinto al 1 de enero, en este caso, las cuotas se calcularán proporcionalmente al número de meses naturales que queden para acabar el año natural, incluyendo el mes de inicio de la prestación cuando ésta se inicie antes del día 16.

3. No obstante lo establecido en los apartados anteriores, en el caso de extinción o cese en el servicio antes del 31 de diciembre, las cuotas anuales serán objeto de reducción proporcionalmente a los meses naturales restantes del periodo impositivo en los que no se presente el servicio, incluyendo el mes de cese de la prestación, siempre que el cese del servicio tenga lugar con anterioridad al día 16 de dicho mes.

4. En el supuesto de suspensiones temporales del servicio, entendiendo por tales las interrupciones en la prestación del servicio por un periodo superior a 14 días consecutivos dentro de un mismo mes natural, la cuota será objeto de reducción proporcionalmente al número de meses naturales en los que no se preste el servicio, incluyendo el mes de inicio y/o cese de la suspensión temporal, según resulte de la aplicación de los criterios fijados en los apartados 3 y 2 anteriores para los supuestos de baja y alta en el servicio, respectivamente.

5. Al objeto de lo dispuesto en los apartados 3 y 4 anteriores, el obligado al pago podrá solicitar la devolución de la parte de la cuota objeto de reducción,

cuando se hubiera satisfecho el pago por el total del periodo impositivo. En el supuesto de domiciliación del pago, no se pasarán al cobro los recibos mensuales que ocasionaran la reducción.

Artículo 48. Gestión, liquidación y recaudación

1. El cobro del precio público se gestionará mediante el sistema de padrón, registro ó matrícula, en los términos establecidos en el capítulo primero de esta norma. Este se formará anualmente y será comprensivo para cada obligado al pago de:
- Nombre y Apellidos, NIF y dirección, de los obligados al pago que se hallen en alta el 1 de enero de cada año natural:
- Nombre y Apellidos, NIF y dirección, de los usuarios que se hallen en alta el 1º de enero de cada año natural.
- Grupo de usuario a que pertenece.
- Tarifa.
- Cuota a pagar.

2. El plazo de ingreso en periodo voluntario de los recibos, será el establecido en el correspondiente Acuerdo de aprobación del padrón o matrícula, no debiendo ser inferior a dos meses naturales.
La comunicación del periodo de cobro voluntario se llevará a cabo de forma colectiva, publicándose los correspondientes edictos en el B.O.C.M. y en el Tablón de edictos del Ayuntamiento.

3. No obstante lo anterior, el obligado al pago habrá de presentar autoliquidación de la cuota correspondiente al primer devengo, con manifestación de todos los elementos necesarios para la formación del padrón, registro o matrícula a que hace referencia el apartado 1 anterior. Las autoliquidaciones deberán presentarse en el plazo de 1 mes, contado desde el día siguiente al nacimiento de la obligación de pago, esto es, desde el inicio de la prestación, debiéndose ingresar en el mismo plazo salvo que se solicite la domiciliación del pago, en cuyo caso este será fraccionado y se realizará en el plazo establecido al efecto en el artículo siguiente.

4. El obligado al pago deberá presentar una declaración de variación o baja cuando se produzca una alteración de orden físico, económico o jurídico en los datos de registro, padrón o matrícula, o se produzca el cese en el servicio.

5. La inclusión, exclusión o alteración de datos consignados en el padrón, registro o matrícula, serán notificados individualmente al obligado al pago. No obstante, cuando éstas procedan de autoliquidaciones o de declaraciones de variación o baja que no supongan alteración en la asignación al grupo de usuario, éstas se tendrán por notificadas en el momento de su presentación.

Artículo 49. Domiciliación del pago

1. El cobro de las cuotas del servicio se podrá llevar a cabo mediante domiciliación en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

2. En este caso la cuota correspondiente al período de liquidación será fraccionada abonándose a mes vencido por el importe correspondiente a una mensualidad, efectuándose el pago contra recibo que será presentado al cobro dentro de los 5 primeros días del mes siguiente, con cargo en cuenta el mismo día 5 o inmediato hábil posterior.

3. La solicitud de domiciliación bancaria se formalizará en el impreso de declaración – liquidación o autoliquidación, u otro documento facilitado por la Administración local al efecto, e implica la orden irrevocable de domiciliación bancaria de los sucesivos recibos mensuales que se devenguen hasta la baja en el padrón, registro o matrícula.

4. La devolución de dos recibos consecutivos o de tres alternos de un mismo periodo impositivo, determinará la interrupción del servicio y constituye título suficiente para el inicio del periodo ejecutivo.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA

Los precios públicos establecidos en el capítulo décimo serán de aplicación a las altas en el padrón, registro o matrícula que se produzcan a partir de la entrada en vigor de esta norma, fijándose un periodo transitorio desde ésta hasta el 31 de marzo de 2003, para la presentación de declaración-liquidación o autoliquidación por aquellos usuarios del servicio que lo fueran con anterioridad a la entrada en vigor de esta norma, aplicándose el precio público aquí regulado desde el 1 de abril de 2003.

La falta de presentación de autoliquidaciones en el plazo indicado supondrá la suspensión inmediata del servicio.

B) Aprobar las modificaciones para el año 2003 de los precios públicos vigentes siguientes, a la vista de los Informes Técnico-Económicos (Anexo 2) en cumplimiento de lo prescrito en el artículo 45 de la Ley 39/1988 y acorde con la ley 25/1998:

PRECIO PUBLICO POR PUBLICIDAD EN EL BOLETIN INFORMATIVO MUNICIPAL. (Norma Reguladora nº 19)

Artículo 4.

Sustituir las tarifas existentes por las siguientes:

COLOR	**EUROS**
Contraportada a color	1.375,30
Página a color	1.068,70
Media página a color	719,15
BLANCO Y NEGRO	
Página	821,35
½ página	462,50

PRECIO PUBLICO POR LA VIGILANCIA ESPECIAL MEDIANTE EL SISTEMA DE ALARMA (Norma Reguladora nº 20)

Artículo 3ª

Sustituir la tarifa b) actual por la siguiente:

b) Presencia policial en establecimiento no conectado

Por cada hora desde la activación del servicio policial hasta la finalización de la presencia policial en el lugar donde se produjo el requerimiento o instrucción de diligencias:

	EUROS
Por agente	43,38
Por patrulla de 2 agentes con vehículo.	154,22

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DEL SERVICIO DE LIMPIEZA DE SOLARES, DE EDIFICIOS Y DEPENDENCIAS.
Norma Reguladora nº 22.

Artículo 3º

Sustituir las cuantías existentes por las siguientes:

	Euros/hora
Limpieza de solares una persona con equipo	68,94
Limpieza de edificios y dependencias 1 persona	17,37

PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD Y DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES Y EDUCACIÓN. (Norma Reguladora nº 30)

La actual Norma Reguladora nº 30, que comprende todos los Precios públicos del Area Social es modificada, atendiendo a lo establecido en los artículos 41 y 42 de la Ley 39/1988 y acorde con la ley 25/1998, en su texto para una mayor precisión, clarificación y adecuación a la realidad y también en las cuantías, en cuyo caso el preceptivo informe Técnico-económico se encuentra en el Anexo2.

La nueva Norma Reguladora nº 30 está compuesta además de disposiciones comunes, por:

A. Precio Público por entrada a actuaciones en el Teatro Auditorio Federico García Lorca y en Salones de actos y Auditorio de Centros Cívicos y en el Hospitalillo de San José.
B. Precio Público por Actividades de Centros Cívicos y Delegación de juventud y otras actividades municipales similares.
C. Precio Público por cursos de las Escuelas de la Delegación de Cultura “Ciudad de Getafe”.

D. Precio Público por actividades de la Escuela municipal de Música.
E. Precio Público por actividades de la Delegación de Juventud.
F. Precio Público por prestación de servicios de la Delegación de Deportes.
G. Precio Público por prestación de servicios de la Delegación de Educación.
H. Precio Público por prestación de servicios del Centro municipal de Salud.

Regulados todos en la actualidad en la Norma Reguladora nº 30, salvo en A) la entrada al Teatro-Auditorio Federico García Lorca que al existir competencia en el municipio para de Tasa (O.F. nº 28) a Precio Público.

El nuevo texto completo es el siguiente.

REGULACIÓN DE LOS PRECIOS PÚBLICOS POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DEL AREA SOCIAL (NORMA REGULADORA Nº 30)

CAPITULO PRIMERO.

Disposiciones comunes

Artículo 1. Naturaleza de la regulación.

1. De conformidad con lo dispuesto en el artículo 117 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, reguladora de las Haciendas Locales, este Ayuntamiento establece la presente regulación de los precios públicos por la prestación de servicios y realización de actividades del Area Social.

2. El presente capítulo contiene las normas comunes, tanto sustantivas como de procedimiento, que habrán de considerarse con carácter general partes integrantes de la regulación de cada uno de los precios públicos en todo aquello no regulado expresamente.

3. La regulación específica de cada precio público contendrá los elementos necesarios para la fijación de la cuantía correspondiente, sin perjuicio de las remisiones que en su caso, pudieran realizarse al reglamento del servicio correspondiente, así como aquellos criterios específicos de gestión, liquidación o recaudación que fueran necesarios de acuerdo con la naturaleza del servicio prestado.

4. En lo no previsto en la presente norma reguladora se estará a lo dispuesto en la Ley 39/88, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, en la Ley General Tributaria y en las disposiciones que la modifiquen, desarrollen o complementen, así como en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento.

Artículo 2. Concepto de precio público.

1. Tienen la consideración de precios públicos las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por la prestación de servicios y la realización de actividades efectuadas ambas en régimen de Derecho Público y que concurran las circunstancias siguientes:
a)Se trate de servicios o actividades que no sean de solicitud o recepción obligatoria para el administrado.
b) Sean susceptibles de ser prestados o realizados por el sector privado.

2. A los efectos de lo dispuesto en el apartado anterior se considera de solicitud o recepción obligatoria para los administrados:
a) Si viene impuesta por disposiciones legales o reglamentarias.
b) Si el servicio o actividad resultare esencial o imprescindible para la vida privada o social del administrado.

3. En particular se considera comprendido en el concepto de precio público definido en los apartados anteriores de este artículo las contraprestaciones pecuniarias que se satisfagan por los servicios y actividades regulados en la presente norma reguladora.

4. Enumeración

Los precios públicos por prestación de servicios del Area Social regulados en la presente Norma son los siguientes:

A. Precio Público por entrada a actuaciones en el Teatro Auditorio Federico García Lorca y en Salones de actos y Auditorio de Centros Cívicos y en el Hospitalillo de San José.
B. Precio Público por Actividades de Centros Cívicos y Delegación de juventud y otras actividades municipales similares.
C. Precio Público por cursos de las Escuelas de la Delegación de Cultura “Ciudad de Getafe”.
D. Precio Público por actividades de la Escuela municipal de Música.
E. Precio Público por actividades de la Delegación de Juventud
F. Precio Público por prestación de servicios de la Delegación de Deportes.
G. Precio Público por prestación de servicios de la Delegación de Educación.
H. Precio Público por prestación de servicios del Centro municipal de Salud.
I. Precio Público por prestación de servicios de ayuda a domicilio por Servicios Sociales.

Artículo 3. Obligados al pago.

1. Son sujetos obligados al pago del precio público las personas físicas o jurídicas que resulten usuarias o beneficiarias de la prestación o actividad realizada.

2. Están solidariamente obligados al pago quienes hubieran solicitado la prestación del servicio, aún cuando no resulten usuarios o beneficiarios de la prestación o

actividad, con la amplitud y alcance del artículo 1144 del Código Civil.

3. Con carácter general y sin perjuicio de lo expresamente previsto en esta norma, cuando por razones imputables al obligado al pago del precio público no hubiera sido posible prestar la actividad, no procederá la devolución del importe del precio público que hubiere satisfecho.

Artículo 4. Cuantía.

1. El importe del precio público por la prestación de servicios o realización de actividades, habrá de cubrir, como mínimo, el coste del servicio prestado o de la actividad realizada.

2. Cuando existan razones sociales, benéficas, culturales o de interés público que así lo aconsejen, el Ayuntamiento podrá fijar precios públicos por debajo del límite fijado en el apartado anterior; en estos casos deberán consignarse en los presupuestos del Ayuntamiento las dotaciones oportunas para la cobertura de la diferencia resultante, si la hubiere.

Artículo 5. Nacimiento de la obligación de pago.

1. La obligación de pagar el precio público nace desde el momento en que se inicie la prestación del servicio o la realización de la actividad, si bien el Ayuntamiento podrá exigir el depósito previo de su importe total o parcial.

2. Una vez nacida la obligación de pago, y transcurrido el periodo de pago establecido para cada uno de los precios públicos sin que se hubiera hecho efectivo el pago correspondiente, el Ayuntamiento podrá exigir el pago de las deudas correspondientes por el procedimiento administrativo de apremio establecido en el artículo 12 de la presente Norma Reguladora.

3. Haciendo uso de lo prescrito en el artículo 46 de la Ley 39/1988, reguladora de las Haciendas Locales, este Precio público podrá exigirse en régimen de autoliquidación en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo realizar el ingreso en el momento de la solicitud (escrita o verbal) y antes de la prestación del servicio o realización de la actividad. La regulación específica en cada caso establece el régimen de liquidación ó autoliquidación correspondiente y su periodo voluntario de pago.

4. En las prestaciones de servicio o realización de actividades de larga duración, podrá contemplarse el pago fraccionado en los términos contenidos en cada regulación específica, en su caso, realizándose el primer pago al efectuar la matrícula o inscripción y domiciliando siempre los restantes plazos en los términos del artículo 9 de la presente Norma Reguladora.

Artículo 6. Periodos de imposición y pago.

Los periodos impositivos especificados en las tarifas se entenderán completos y serán objeto de imposición, con las siguientes aclaraciones:
Las fracciones inferiores a la hora tributarán como horas completas.
A las horas discontinuas les será de aplicación, en cualquier caso, las tarifas aprobadas por horas.
Las horas continuas de seis en adelante, tributarán y les será de aplicación las tarifas aprobadas por días y de cuatro horas hasta seis sin incluir, las tarifas aprobadas por medio día si existe.
A los días discontinuos les será de aplicación, en cualquier caso, las tarifas aprobadas por días.

1. El periodo voluntario de pago del precio público será el fijado para cada uno de ellos en las respectivas normas de aplicación, en general se inicia con el comienzo de la acción administrativa concreta y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo, y si no existiese periodo expreso, el establecido en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos del Ayuntamiento.

Artículo 7. Padrón, matrícula o registro.

1. Cuando la norma reguladora de cada precio público así lo previa, el cobro del precio público podrá gestionarse mediante el sistema de padrón, matrícula o registro.

2. El padrón, matrícula o registro, en soporte documental o magnético, contendrá al menos los datos siguientes:
- Nombre, apellidos y N.I.F. del obligado o obligados al pago.
- Base sobre la que aplicar el cuadro de tarifa.
- Tarifa correspondiente.
- Cuota a pagar.

3. La formación del padrón, matrícula o registro es competencia del Ayuntamiento, y se redactará, por el Servicio gestor del servicio o actividad, con base en:
    - Los datos consignados en las declaraciones
    - Los datos de archivos municipales
    - Los datos obtenidos de otras administraciones públicas o registro públicos
    - Los datos resultantes de actuaciones de comprobación e investigación.

4. En la gestión del registro, padrón o matrícula, la Administración respetará los derechos individuales reconocidos en la Ley sobre la confidencialidad de la información y protección de la privacidad.

5. Cada año, el registro, padrón o matrícula, será sometido a aprobación del Alcalde Presidente o por delegación por el Concejal – Delegado de Hacienda y exposición al público mediante anuncio previo en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid.

6. El periodo de exposición al público será de 15 días naturales para el examen y reclamaciones de los interesados y producirá los efectos de notificación de la liquidación a cada uno de los obligados al pago contenidos en el registro, padrón o matrícula.

7. Las altas en el padrón, registro o matrícula, tienen efecto a partir del nacimiento de la obligación de pago, no obstante, serán incorporados definitivamente al padrón, registro o matrícula en el año natural siguiente.

8. Las bajas o alteraciones formuladas por el interesado que supongan la eliminación o rectificación del padrón, matrícula o registro, serán incorporadas a partir del periodo impositivo siguiente a aquel en que hubieran sido presentadas, independientemente de la realización de la consiguiente comprobación por la Administración.

Artículo 8. Procedimiento de recaudación.

1. La recaudación de las contraprestaciones del precio público se realizará:

a) En periodo voluntario.
b) En periodo ejecutivo.

2. El procedimiento recaudador solo se suspenderá por las razones y en los casos expresamente previstos en la Ley:

- Con ocasión de la interposición del correspondiente recurso o reclamación administrativa, siempre que aporte las garantías exigidas, en los casos y formas previstas por la normativa vigente.
- Sin necesidad de garantía, cuando el interesado lo solicite ante el órgano de recaudación, si demuestra la existencia de alguna de las circunstancias siguientes:

a) Que ha existido error material, aritmético o cualquier otro hecho en la determinación de la deuda.
b) Que ha sido ingresada la deuda y, en su caso, costas de procedimiento producidos hasta dicho ingreso.
c) Que la deuda ha sido condonada, compensada, suspendida o aplazada.

3. La gestión de los precios públicos se realizará por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

Artículo 9. Domiciliación del pago en entidades de depósito.

1. En los casos previstos, los obligados al pago podrán domiciliar el pago de las deudas por precios públicos en las cuentas abiertas en entidades de depósito.

2. En este caso, el pago se entiende realizado en la fecha de cargo en cuenta de la misma, siempre que en los plazos reglamentariamente establecidos, no se hubiesen producido devoluciones de las domiciliaciones. Sin embargo, el retraso o error producido en las órdenes de pago por la entidad de depósito no será imputable al obligado al pago. El justificante de ingreso es el expedido a tales efectos por la entidad de depósito en donde esté domiciliado el pago.

3. Los importes domiciliados no cargados en cuenta por causa del obligado al pago no liberan al deudor, por lo que se procederá al cobro ejecutivo de las deudas. No obstante se exime de responsabilidad al obligado al pago, cuando disponiendo de saldo, el cargo no fue ejecutado o lo fue vencido el plazo, por razones ajenas a aquel.

4. En los cargos por domiciliaciones, no se admiten anotaciones parciales de la cantidad a ingresar, por lo que sí la cuenta bancaria designada no tiene saldo suficiente, la entidad no llevará a cabo el cargo en cuenta procediéndose al cobro ejecutivo previsto en el apartado anterior.

Artículo 10. Devoluciones.

1. Cuando por causas imputables al Ayuntamiento no se pueda realizar la actividad o prestar el servicio, total o parcialmente, procederá la devolución del importe de la cuota ingresada, total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada o prestada.

2. En el caso de que el sujeto pasivo no pueda realizar la actividad o beneficiarse de la prestación del servicio, por las causas que a continuación se detallan y en las condiciones que se especifican, se devolverá el importe de la cuota ingresada total o parcialmente en función de la parte proporcional no realizada, siempre mediante la tramitación del correspondiente expediente de devolución.

3. El expediente se iniciará a instancia del interesado, cuando presente la solicitud de baja por escrito y surtirá efecto a partir del día primero del mes siguiente a su presentación y en ningún caso se devolverán la matrícula o derechos de inscripción.

4. Las causas y condiciones en las que podrá devolverse el importe ingresado a que se refiere el apartado 2 anterior son:

- Enfermedad propia que le impida realizar la actividad o beneficiarse del servicio: Con presentación de justificante médico.
- Motivos laborales por incompatibilidad horaria: Con justificante de la empresa o del Centro de enseñanza.
- Motivo de atención especial por enfermedad de cónyuge ó persona con análoga relación de convivencia, ascendientes y descendientes de primer grado: Justificante médico y certificado de empadronamiento, de registro de parejas de hecho, de convivencia, libro de familia u otro equivalente del mismo nivel.

5. La devolución será aprobada mediante Decreto del Concejal Delegado de Hacienda con informe razonado y propuesta de resolución del Director, Coordinador o Jefe del Servicio que corresponda.

Artículo 11. Falta de pago.

La falta de pago en el plazo establecido producirá el cese

automático de la prestación del servicio o actividad objeto de la contraprestación exigida.

Artículo 12. Intereses legales y recargos.

Cuando los precios públicos no se hubieran satisfecho en los plazos previstos, la Administración municipal podrá exigir, además de las cuotas vencidas, el interés legal correspondiente y los recargos procedentes, en su caso.

Artículo 13. Procedimiento de Apremio.

Transcurrido el periodo de pago voluntario, el Ayuntamiento exigirá el pago de la deuda generada a través del procedimiento administrativo de apremio sobre el patrimonio del obligado al pago.

Artículo 14. Reducción de la cuota.

1. Los vecinos de Getafe con 65 años cumplidos, podrán obtener una reducción del 100% en las cuotas de los servicios y actividades reguladas en la presente norma reguladora, por razones de promover el bienestar social de los ciudadanos durante la tercera edad, tomando en cuenta su suficiencia financiera y para favorecer su participación y disfrute en las actividades del Area Social.

2. En el caso de único precio público por utilización colectiva, la reducción del punto anterior será aplicable cuando al menos la mitad de los usuarios del grupo tuvieran derecho a dicho beneficio.

3. Tendrán una reducción en la cuota en los casos establecidos en cada regulación específica de los precios públicos contenidos en la presente norma y en las condiciones, en su caso, que en ella se indican, los obligados al pago usuarios o beneficiarios de la actividad de que se trate, que se encuentren en procesos de intervención social por los Servicios Municipales y a propuesta del Director, Coordinador o Jefe de dicho Servicio, siempre que por los mismos Servicios se hubiera informado de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al pago de la tasa.

Se entenderá que existe insuficiencia de recursos para hacer frente al pago, cuando la renta per cápita de la unidad familiar donde se encuentre integrado el usuario o beneficiario de la prestación, sea inferior a las cuantías que se indican a continuación relacionadas con el salario mínimo interprofesional (S.M.I.)

Número de miembros de la unidad familiar	Porcentaje de ingresos per cápita respecto del S.M.I. vigente.
1	100%
2	75%
3	60%
4	50%

5 ó más	40%

La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la totalidad de los ingresos íntegros de la unidad familiar entre el nº de miembros que componen ésta, aplicando a estos efectos las normas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. De los ingresos se descontarán los gastos en cómputo anual, de alquiler y/o amortización de préstamo si los hubiera.

Por unidad familiar se entenderá la formada por el padre, la madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar; no obstante, se hará una consideración especial cuando alguno o varios de dichos miembros esté afectado por una minusvalía igual o superior al 33%, computándose como dos a las personas afectadas.

4. La propuesta de reducción a que se refiere el apartado anterior, se formulará por el trabajador social que lleva a cabo el proceso de intervención social con informe fundado y será conformada por el Jefe o Director del Centro o Servicio correspondiente, correspondiendo su aprobación al Concejal Delegado de Hacienda.

Artículo 15. Establecimiento y modificación de Precios públicos.

1. El establecimiento o modificación de los precios públicos corresponderá:

a) Al Ayuntamiento Pleno.

2. El acuerdo de aprobación será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y entrará en vigor desde el día siguiente al de su publicación hasta su derogación o modificación expresas.

Artículo 16. Fijación de los precios públicos

La fijación de los precios públicos se realizará por acuerdo del Órgano citado en el artículo anterior, en el que deberá constar, como mínimo, lo siguiente:

a) Los concretos servicios o realización de actividades que originan como contraprestación el precio público.

b) Toda propuesta de fijación o modificación de los precios públicos deberá ir acompañada de una memoria económico-financiera que justificará el importe de los mismos que se proponga, el grado de cobertura financiera de los costes correspondientes y, en su caso, las utilidades derivadas de la realización de las actividades y la prestación de los servicios que se hayan tomado como referencia.

c) La fecha a partir de la cual se comience a exigir el precio de nueva creación o modificado.

CAPITULO SEGUNDO.

A. Precio público de ENTRADA A ACTUACIONES EN EL TEATRO AUDITORIO FEDERICO GARCIA LORCA, Y EN SALONES DE ACTOS Y AUDITORIO DE CENTROS CÍVICOS Y EN EL HOSPITALILLO DE SAN JOSÉ

Artículo 17. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la entrada a actuaciones y espectáculos que se realicen en el Teatro Auditorio Federico García Lorca, Salones de Actos y Auditorio de Centros Cívicos y en el Hospitalillo de San José.

Artículo 18 Cuantía del precio público

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el cuadro de tarifa siguiente:

ACTIVIDADES DE DIFUSIÓN CULTURAL		
1.- TEATRO AUDITORIO FEDERICO GARCIA LORCA		
PRECIO DE LAS ENTRADAS	Patio butaca y 1ª platea	2ª platea
1.1.Espectáculos sin coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento y Espectáculos con coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento hasta 12.020,24 Euros.	De 1,25 a 12,50 €	De 0,62 a 5,00 €
1.2 Espectáculos con coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento de más de 12.020,24 Euros.	De 12,50 a 25,00 €	De 5,00 a 7,50 €
1.3 Entrada de grupos (más de 10 personas) 50% del precio establecido		
1.4 Abonos: 40% de descuento sobre el precio establecido para el conjunto de espectáculos elegido (mínimo 5)		
1.5 Descuentos en el precio de las entradas: Pensionistas menores de 65 años el 50% y personas con carnet joven el 20%.		
2.-SALONES DE ACTOS Y AUDITORIO DE C.C., HOSPITALILLO S. JOSE		
PRECIO DE LAS ENTRADAS		
2.1.Espectáculos sin coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento.		1,35 €
2.2 Espectáculos con coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento hasta 1.200,00 €.		2,00 €
2.3 Espectáculos con coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento hasta 2.400,00 €.		3,35 €
2.4 Espectáculos con coste directo (“caché”) para el Ayuntamiento de más de 2.400,00 €.		13,35 €

2.5 Entrada de grupos (más de 10 personas) 50% del precio establecido por persona. 2.6 Abonos: 40% de descuento sobre el precio establecido para el conjunto de espectáculos elegido (mínimo 5)
2.7 Descuentos en el precio de las entradas: Pensionistas menores de 65 años el 50% y personas con carnet joven el 20%.

Artículo 19. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la deuda, por razones de economía y eficacia por los interesados en las taquillas de las diferentes instalaciones o, en su caso, en las máquinas expendedoras de entradas correspondientes.

2. El ingreso de la deuda resultante deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio de la actividad, quedando condicionada la entrada a la actuación o espectáculo a la previa acreditación del pago del precio público.

3. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.

CAPITULO TERCERO.

B. Precio público por ACTIVIDADES EN CENTROS CÍVICOS, CENTROS DE BARRIO, CULTURA, JUVENTUD Y OTRAS ACTIVIDADES MUNICIPALES SIMILARES

Artículo 20. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la realización de actividades en los Centros Cívicos, Cultura, Juventud y otros Servicios Municipales, consistentes en talleres, cursos y otras actividades similares.

Quedan exceptuados del concepto de precio público definido en el párrafo anterior los talleres, cursos y otras actividades organizadas por los Servicios Sociales Municipales, cuando respondan a objetivos de intervención social, salvo los organizados por el Centro de Barrio de las Margaritas, cuando se trate de talleres, cursos y actividades equiparables o similares a los organizados por los Centros Cívicos, en cuyo caso se aplicarán los precios públicos aquí regulados.

Artículo 21. Cuantía del precio público

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el cuadro de tarifa siguiente:

1. Cursos de Centros Cívicos y similares	
Actividades desarrolladas por voluntariado o monitores de plantilla para jóvenes/adultos, por curso.	24,75 €
Actividades desarrolladas por voluntariado o monitores de plantilla para infancia/adolescencia, por curso.	18,55 €
Actividades desarrolladas mediante arrendamiento de servicios, de duración hasta 30 horas. (€/hora).	1,55 €/h
Actividades desarrolladas mediante arrendamiento de servicios, de duración superior a 30 horas. (€/hora).	1,25 €/h
Actividades infantiles especiales. Por actividad.	18,55 €
Actividades de divulgación y promoción sociocultural, cambios de conducta. Por actividad.	6,20 €
Taller abierto sin monitorización. Por taller	6,20 €
Taller abierto, con monitorización. Por taller	24,75 €
Cursos de Formación Cultural	
Cursos introductorios de duración hasta 30 h. (€/hora)	1,55 €/h
Cursos introductorios de duración superior a 30 h. (€/hora)	1,25 €/h
Cursos de ampliación, con reserva de plaza, de duración hasta 30 h. (€/hora)	2,05 €/h
Cursos de ampliac., con reserva de plaza, de duración superior a 30 h. (€/hora)	1,85 €/h
Cursos de especialización, con reserva de plaza (€/hora)	2,55 €/h
Cursos monográficos especiales (€/hora)	3,60 €/h

Artículo 22. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio de la actividad cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público, si bien podrá ser objeto de fraccionamiento, en los casos determinados a continuación:

TIPO DE ACTIVIDAD	PLAZO DE PAGO
Actividades de cuantía no superior a 36,06 euros finalizan en el primer trimestre del año.	El 100%, al formalizar la matrícula.
Actividades de cuantía superior a 36,06 euros.	El 60% al formalizar la matrícula y el 40% restante en la 1ª semana de la 2ª mitad del periodo de duración de la actividad.

3. El cobro de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberán ser domiciliadas en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

4. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.

5. Con relación a lo prescrito en el artículo 14, apartados 3 y 4 de la presente norma, la reducción en la cuota será del 100 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.

CAPITULO CUARTO.

C. Precio público por CURSOS DE LAS ESCUELAS DE LA DELEGACION DE CULTURA “CIUDAD DE GETAFE”.

Artículo 23. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la realización de cursos y actividades en las Escuelas de Formación Cultural de la Delegación de Cultura: Escuela de Teatro, de Creación Literaria, de Artes Plásticas, de Danza, etc.

Artículo 24. Cuantía del precio público

La cuantía del precio público de las diferentes Escuelas es la siguiente:

Nivel inicial (€/mes)	18,00
Nivel medio (€/mes)	21,00
Nivel avanzado (€/mes)	24,00

Artículo 25. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio de la actividad cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público, si bien podrá ser objeto de fraccionamiento en los siguientes términos:40% al matricularse y dos plazos del 30 % cada uno en la 2ª semana del mes de enero y 1ª semana del mes de abril.

3. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.

4. Aquellos alumnos/as que pertenezcan a la Compañía de Danza u otros grupos integrados en los organigramas de las Escuelas de Formación Cultural, tendrán una reducción del 50% de la cuota establecida para ellos mismos.
5. Con relación a lo prescrito en el artículo 14, apartados 3 y 4 de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 10 % de las plazas de la actividad que se trate.

CAPITULO QUINTO

D. Precio público por ACTIVIDADES DE LA ESCUELA MUNICIPAL DE MUSICA.

Artículo 26. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la realización de cursos en la Escuela Municipal de Música “Maestro Gombao”.

Artículo 27. Cuantía del precio público.

La cuantía del precio público por los cursos que se realizan en la Escuela Municipal de Música es la siguiente:

• Matrícula completa de práctica Instrumental (Instrumento mas lenguaje musical) €/mes.	43,35 €/mes
• Matrícula completa con aumento de ratio en práctica Instrumental €/mes.	30,95 €/mes
• Matrícula de Música y Movimiento. €/mes	15,50 €/mes
• Matrícula restringida (precio por asignatura complementaria o por lenguaje musical solo). €/mes	7,75 €/mes

En los casos en que haya reserva de plaza, se cobrarán 18 € de entrega a cuenta que se descontarán de la cuota de la matrícula a su formalización.

Artículo 28. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio en la recepción de la actividad cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público.

3. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.

4. Tendrán una reducción del 100% para ellos mismos, los alumnos que pertenezcan a la Banda de Música de Getafe, a la Coral Polifónica de Getafe y otros grupos vocales e instrumentales que pertenezcan al organigrama de la Escuela Municipal de Música.

5. Con relación a lo prescrito en el artículo 14, apartados 3 y 4 de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 10 % de las plazas de la actividad que se trate.

CAPITULO SEXTO.

E. Precio Público por ACTIVIDADES DE LA DELEGACION DE JUVENTUD

Artículo 29. Concepto y definición

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la realización de cursos, iniciativas de formación y utilización del parque de bicicletas de la Delegación de Juventud.

Artículo 30. Cuantía del precio público

La cuantía del precio público por las actividades de la Casa de la Juventud es la de las siguientes tarifas:

1.- Actividades

- Campamentos de Verano:

- Edad entre 7 a 9 años.	150 €
- Edad entre 10 a 12 años	160 €
- Edad entre 13 y 14 años.	180 €
- Edad entre 15 a 17 años	190 €
- Edad entre 18 a 30 años (turismo activo)	280 €
- Edad entre 18 a 30 años (viajes al extranjero, sólo alojamiento y transporte)	300 €

2.- Actividades físico-recreativas:

- Semana de esquí:
  - Infantil 150,00 €
  - Juvenil 230,00 €
- Actividades de 1 día de duración:
  - En Getafe 4,00 €
  - Fuera de Getafe 6,00 €
- Actividades de 1 fin de semana de duración:
  - Infantil 15,00 €
  - Juvenil 18,00 €
- Actividades en puentes (3 ó más días):
  - Infantil 7,00 €
  - Juvenil 9,00 €

3.- Cursos en la Casa de la Juventud:

- Módulo de 1 a 30 horas 9,02 €
- Módulo de 31 a 40 horas 36,06 €
- Módulo de 40 horas en adelante 42,07 €

4.- Alquiler de bicicletas:

- Sólo se cederá el parque de bicicletas a grupos de Getafe: Asociaciones, Clubes, Centros Escolares, etc.
  - Alquiler mínimo: 10 bicicletas para un día.
  - Precio 4 € por bicicleta y día.

Artículo 31. Gestión, liquidación y recaudación

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la

deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio de la actividad cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público.

3. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.
4. Con relación a lo prescrito en el artículo 14, apartados 3 y 4 de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate

Quedan exceptuados de la reducción prevista en el párrafo anterior, el precio público por la actividad de campamentos de verano, al cual se le podrá aplicar una reducción del precio cuando los menores destinatarios de la actividad tengan una edad comprendida entre los 7 y 17 años, se hallen en proceso de intervención en la Red de Servicios Sociales Municipales y cuya renta per cápita familiar no supere el porcentaje del 19,80% sobre el S.M.I.. La reducción a aplicar variará en función de la renta per cápita de la unidad familiar de acuerdo con el segundo cuadro

Renta per cápita de la unidad familiar	Porcentaje de reducción sobre la cuota.
Hasta el 19,80% del S.M.I.	90%
Más del 19,80%, hasta el 27,96% del S.M.I.	50%

La renta per cápita de la unidad familiar será el resultado de dividir la totalidad de los ingresos íntegros de la unidad familiar entre el nº de miembros que componen ésta, aplicando a estos efectos las normas del Impuesto sobre la Renta de Personas Físicas. De los ingresos se descontarán los gastos en cómputo anual, de alquiler y/o amortización de préstamo si los hubiera.

Por unidad familiar se entenderá la formada por el padre, la madre e hijos de aquellos que convivan en el domicilio familiar; no obstante, se hará una consideración especial cuando alguno o varios de dichos miembros esté afectado por una minusvalía igual o superior al 33%, computándose como dos a las personas afectadas.

El número de plazas que podrán ser objeto de esta reducción se limitará anualmente en la convocatoria de ayudas para campamentos y/o actividades estivales que realiza la Delegación de Servicios Sociales, de acuerdo al número de plazas reservadas por la Delegación de Juventud, organizadora de la actividad que en ningún caso superará el 20%, pudiendo fijarse así mismo, en dicha convocatoria, los criterios de selección cuando el número de las solicitudes fuera superior a las plazas reservadas.

CAPITULO SEPTIMO.

F. Precio público por la PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DELEGACION DE DEPORTES.

Artículo 32. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de servicios y actividades deportivas de la Delegación de Deportes a usuarios regulares.

Artículo 33. Cuantía del precio público.

La cuantía del precio público por la prestación de servicios y actividades del Club Deportivo Municipal es la de las siguientes tarifas:

USUARIO REGULAR DE SERVICIOS (U.R.S.)	
ESTAS CUOTAS CORRESPONDEN A PERIODOS TRIMESTRALES DIVIDIDAS EN DOS GRUPOS, LOS QUE TIENEN 2 HORAS/SEMANA Y LOS DE 3 HORAS/SEMANA. SE INCORPORA EL CONCEPTO DE MATRICULA PARA LAS ACTIVIDADES CUYOS PAGOS SE HACEN POR CUOTAS TRIMESTRALES.	
1.-ACONDICIONAMIENTOFÍSICOPARA ADULTOS- GIMNASIA CORRECTIVA:	
1.1.- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO	
• Cuota matrícula	3,01
• Trimestre 2 horas/semana	19,23
• Trimestre 3 horas/semana	28,85
1.2.- GIMNASIA DE MANTENIMIENTO Y BADMINTON	
• Cuota matrícula	3,01
• Cuota 5 horas/semana. Trimestre	40,57
2.- AEROBIC/STEP-YOGA-FITNESS-STEP-BAILES DE SALÓN	
2.1.- AEROBIC/STEP AEROBIC	
• Cuota matrícula	3,01
• Trimestre 2 horas/semana	22,24
• Trimestre 3 horas/semana	33,36
2.2.- GYM JAZZ	
• Cuota matrícula	3,01
• Trimestre	33,36
2.3.- YOGA	
• Cuota matrícula	3,01
• Trimestre	33,36
3.- SALA DE MUSCULACION (Cuotas Trimestrales, ATLETISMO INDIVIDUAL).	
• Cuota matrícula	3,01

• Sala Musculación	35,16
• Sala Musculación, Sauna y Jacuzzi trimestre	60,85
• Sauna o Jacuzzi	3,70
• Bono (10)	25,84
4.- OFERTA DE VERANO DURANTE EL MES DE JULIO	
• Actividad Físico-Multidisc. (G. Manten. Aerobic, Badminton)	16,08
• Curso de Tenis (de 6 a 16 años)	38,77
• Curso de Tenis (a partir de 16 años)	55,29
ENSEÑANZAS DEPORTIVAS.- ABARCA ESTA OFERTA A TODAS AQUELLAS MODALIDADES QUE SE IMPARTEN EN HORARIO EXTRAESCOLAR Y EN EDADES COMPRENDIDAS ENTRE LOS 7 Y 16 AÑOS, ALUMNOS DE EDUCACION SECUNDARIA.	
5.- ENSEÑANZAS DEPORTIVAS (CUOTA ANUAL)	
• ESCUELAS DEPORTIVAS CONVENIDAS CON CLUBES.	19,68
6.- GIMNASIA RÍTMICA-JUDO-KÁRATE-AEROBIC INFANTIL-PATINAJE-POLIDEPORTIVO BENJAMÍN-EDUCACIÓN FÍSICA DE BASE-TRAMPOLÍN:	
• GIMANSIA RITMICA	
Cuota matrícula	3,01
Trimestre 2 horas/semanales	15,63
Trimestre 3 horas/semanales	23,44
• JUDO Y KARATE	
Cuota matrícula	3,01
Trimestre 2 horas/semana	15,63
Trimestre 3 horas/semana	23,44
7.- TENIS (DE 6 A 17 AÑOS)	
Cuota matrícula	3,01
Trimestre 2 horas/semana	38,77
Trimestre 3 horas/semana	58,15
8.- TENIS (+17 AÑOS)	
Cuota matrícula	3,01
Trimestre 2 horas/semana	58,00
Trimestre 3 horas/semana	87,00
9.- CAMPAÑA DE NATACION EN PISCINAS DESCUBIERTAS	
• Curso quincena adulto	11,12
• Curso quincena infantil	9,23
• Curso mes adulto	22,24
• Curso mes infantil	18,45

Artículo 34. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la

deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio de la actividad cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público, si bien podrá ser objeto de fraccionamiento en los casos determinados a continuación:

Salvo en las actividades en que se indica expresamente en las tarifas, las cuotas corresponden a periodos anuales (nueve meses, de octubre a junio) cuyos pagos se fraccionan en cuotas trimestrales prorrateadas.

La cuota de matrícula es general para todas las actividades, excepto en aquellas que se indica expresamente otra cantidad o se exime de ella.

3. El cobro de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberán ser domiciliadas en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

4. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.
5. Con relación a lo prescrito en el artículo 14, apartados 3 y 4 de la presente norma, la reducción en la cuota será del 100 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.

En el caso de las Piscinas Municipales, la reducción del 100 % se aplicará igualmente al acompañante del usuario o beneficiario que se encuentre en proceso de intervención, cuando este sea minusválido y acredite, mediante informe facultativo u otro documento suficiente, requerir ayuda de otra persona para la realización de la actividad de natación.

CAPITULO OCTAVO

G. Precio Público por LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE LA DELEGACION DE EDUCACIÓN.

Artículo 35. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de actividades para niños/as y adolescentes fuera del horario escolar que forman parte del Plan de Mejora y Extensión de los Servicios Educativos y del Plan de apertura de Centros Escolares en fines de semana y periodos vacacionales, así como la prestación de las actividades

contenidas en el IV Encuentro Red Estatal de Ciudades Educadoras.

Artículo 36. Cuantía del precio público.

La cuantía del precio por la prestación de servicios de la Delegación de Educación es la siguiente tarifa:

A) Actividades extraescolares con una duración de curso escolar	6,00 € mes.
B) Actividades extraescolares en periodos vacacionales	6,00 € semana o fracción
C) Cuota de inscripción al IV Encuentro Red Estatal de Ciudades Educadoras	
Asistentes miembros de la Asociación Internacional de Ciudades Educadoras (A.I.C.E.)	180,00 €
Asistentes que no son miembros de la A.I.C.E.	210,00 €
Estudiantes universitarios	30,00 €

Artículo 37. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección, debiendo ingresarse la deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio de la actividad cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público, si bien podrá ser objeto de fraccionamiento en los casos determinados a continuación:

- El pago de las actividades extraescolares con una duración de curso escolar, tarifa A), se realizará en 4 pagos bimensuales, en la primera semana de cada trimestre.

- El pago de las actividades en periodos vacacionales, tarifas B) y C), se realizará antes del comienzo de la actividad en un pago único.

3. El cobro de las cuotas que hubieran sido fraccionadas deberán ser domiciliadas en cuenta abierta por el obligado al pago en entidad de depósito.

4. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.

5. En los casos en que se justifique mediante un informe del Consejo Escolar del centro donde el usuario esté escolarizado:

- Tendrán una reducción del 90% todos aquellos usuarios cuya renta mensual neta de la unidad de convivencia sea inferior a 108 €/mes.

- Tendrán una reducción del 50% todos aquellos usuarios con una renta mensual neta de la unidad de convivencia entre 108 y 144 €/mes.

6. Tendrán una reducción del 90 % en la cuota del precio público por actividades extraescolares con una duración de curso escolar, los usuarios o beneficiarios de la actividad que se encuentren en proceso e intervención en el Centro Educativo en el que están escolarizados, a propuesta de la Directora de Educación e Infancia, siempre que se hubiere informado por el director/a del Centro Educativo de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al precio público. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.
A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.4, párrafo 2º de la presente norma.

7. Tendrán una reducción del 90 % en la cuota del precio público por actividades extraescolares en periodos vacacionales, los usuarios o beneficiarios de la actividad que se encuentren en proceso e intervención social por los Servicios Municipales y a propuesta del Director, Coordinador o Jefe de dicho Servicio, siempre que se hubiere informado por este de la idoneidad de la actividad para el proceso de intervención que se lleva a cabo, así como de la insuficiencia o bajos recursos económicos para hacer frente al precio público. Los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.
A tales efectos, se estará a lo dispuesto en el artículo 9.4, párrafo 2º de la presente norma.

8. En la tarifa “C”, tendrán una reducción del 100 % dos asistentes al Congreso de cada uno de los Municipios de la Comisión organizadora del Encuentro: Bilbao, Girona, Lleida, Sabadell, Albacete, Palma de Mallorca, Valencia, Madrid y Getafe.

<u>Definición de la renta mensual neta de la unidad de convivencia:</u>

- La unidad de convivencia estará formada por el usuario, los ascendientes y descendientes de primer grado y los colaterales de segundo grado, así como el cónyuge o persona con análoga relación de convivencia de cualquiera de ellos, que convivan en el mismo domicilio del usuario. A estos efectos el grado de parentesco se contará respecto del usuario.

- La renta mensual neta de la unidad de convivencia, se obtendrá sumando los ingresos, calificados como computables, de la totalidad de los miembros de la unidad

de convivencia, y minorando de ellos, cuando así se previera, los gastos que se califiquen como deducibles.

- A los efectos de la presente se contabilizarán como ingresos computables y gastos deducibles, en su caso, los definidos como tales en el baremo de acceso a la prestación que reglamentariamente se establezca, aplicándose en su defecto las siguientes normas:

I. Ingresos computables, calculados en cómputo anual:

a) Rendimientos íntegros derivados del trabajo, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
b) Rendimientos íntegros del capital mobiliario e inmobiliario, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.
c) Rendimientos íntegros derivados de actividades económicas, en los términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas.

II. Gastos deducibles, calculados en cómputo anual:

a) Las cantidades satisfechas por el usuario en el período del que se trate en concepto de adquisición o rehabilitación de vivienda habitual en los mismos términos establecidos en las normas reguladoras del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, con el límite de 4.327,29 euros anuales.

b) Las cantidades satisfechas en el período de que se trate en concepto de arrendamiento de la que constituya su vivienda habitual, con el límite de 4.327,29 euros anuales.

c) El precio público o aportación económica que se satisfaga por la atención en una residencia o centro de día, de personas mayores o disminuidos físicos o psíquicos, de cualquiera de los miembros de la unidad de convivencia.

- La renta anual neta de la unidad de convivencia se obtendrá sumando los ingresos computables y minorando de éstos, los gastos deducibles, la cuantía así obtenida se dividirá entre doce, constituyendo la cuantía resultante, la renta mensual neta de la unidad de convivencia.

- Se tomarán como ingresos computables y gastos deducibles los correspondientes al último periodo impositivo del Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, cuyo plazo de presentación de la declaración del impuesto hubiera finalizado.

CAPITULO NOVENO.

H.- Precio público por PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE SALUD

Artículo 38. Concepto y definición.

El objeto del presente capítulo es la regulación de la contraprestación pecuniaria que se satisfaga por la prestación de servicios en la consulta del Centro Municipal de Salud: revisiones, ecografías, densiometrías óseas, etc.

Artículo 39. Cuantía del precio público

La cuantía del precio público será la resultante de aplicar el cuadro de tarifa siguiente:

CONSULTAS	
Historias nuevas	9,65 €
Revisiones Periódicas	9,65 €
Inserción de DIU	32,20 €
Revisión de 6 meses de DIU	6,45 €
Revisión de 6 meses de CO	6,45 €
Revisión de 6 meses de Menopausia	6,45 €
Ecografía Obstétrica	12,85 €
Densitometría Osea	9,65 €

Artículo 40. Gestión, liquidación y recaudación.

1. El precio público aquí regulado se exigirá mediante autoliquidación, en los términos establecidos en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de este Ayuntamiento, debiendo ingresarse la deuda resultante en el lugar determinado en el impreso de autoliquidación que le será facilitado por el Servicio Municipal gestor del servicio o actividad.

2. El ingreso de la deuda resultante, deberá realizarse, en todo caso, como depósito previo al inicio del servicio cuya realización quedará condicionada a la previa acreditación del pago del precio público.

3. El periodo voluntario de pago de la autoliquidación se inicia con el comienzo de la acción administrativa de inscripción y/o matrícula y finaliza simultáneamente con la solicitud e inicio de la actividad por el sujeto pasivo.

4. Con relación a lo prescrito en el artículo 14, apartados 3 y 4 de la presente norma, la reducción en la cuota será del 90 % y los usuarios contemplados en este apartado no superarán el 20 % de las plazas de la actividad que se trate.

DISPOSICIÓN FINAL

La presente Norma Reguladora, entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2003 en sus capítulos PRIMERO, SEGUNDO, NOVENO Y DÉCIMO y el 1 de septiembre de 2003 en sus capítulos TERCERO, CUARTO, QUINTO, SEXTO, SEPTIMO Y OCTAVO, salvo en el Capítulo Séptimo la tarifa 10 del artículo 33 “CAMPAÑA NATACIÓN PISCINAS DESCUBIERTAS” que será de aplicación a

partir del 1 de junio de 2003, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.

C) Derogar la actual Norma Reguladora nº 30 PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACIÓN DE SERVICIOS DE CULTURA, ESCUELAS INFANTILES, SALUD, JUVENTUD, DEPORTES Y SERVICIOS SOCIALES, así como la actual Norma Reguladora nº 23, PRECIO PUBLICO POR LA PRESTACION DE SERVICIOS DE ORGANISMOS AUTONOMOS.

SEGUNDO.- El presente Acuerdo será publicado en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, y una vez realizada dicha publicación entrará en vigor el 1 de enero de 2003, siendo de aplicación desde ese día, salvo los casos en que la Norma Reguladora específica señale otra fecha.

PROPOSICION DEL CONCEJAL DELEGADO DE FUNCION PUBLICA SOBRE APROBACION INICIAL DE LA PLANTILLA DE PERSONAL ASI COMO DE LA RELACION DE PUESTOS DE TRABAJO PARA EL AÑO 2.003.

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición de referencia de fecha 18 de octubre de 2.002, el informe del Jefe del Servicio de Personal de la misma fecha 18 de octubre de 2.002, así como la Plantilla de Personal y la Relación de Puestos de Trabajo para el año 2.003, interviene el Sr. Casarrubios reiterando lo manifestado en la Comisión Informativa sobre que debería haberse producido un crecimiento mayor en la Policía Local, y en Parques y Jardines.

Se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de dieciocho votos a favor: quince de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y siete votos en contra de los Concejales del P.P., se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar inicialmente la Plantilla de Personal del Ayuntamiento de Getafe y del Organismo Autónomo de Formación y Empleo, así como la de Personal Eventual, para el ejercicio del año 2.003, que comprende:

Número total de Funcionarios de Carrera	625
Número total de Personal Laboral Fijo	577
Numero total de Personal Eventual	25
TOTAL	1.227

SEGUNDO.- Someter el presente expediente a exposición al público, previo anuncio en el Boletín Oficial de la Comunidad de Madrid, por plazo de quince días hábiles, durante los cuales los interesados podrán examinarlo y presentar reclamaciones, comenzando el cómputo del plazo de exposición al día siguiente de su publicación en el citado Boletín.

TERCERO.- Aprobar la Relación de Puestos de Trabajo para el ejercicio del año 2.003, en la forma en que obra en el expediente, que consta de 91 hojas.

PROPOSICION CONJUNTA DEL CONCEJAL DELEGADO DE HACIENDA, PATRIMONIO Y SEGURIDAD CIUDADANA Y DEL CONCEJAL DELEGADO DE DESARROLLO ECONOMICO, COMERCIO E INDUSTRIA SOBRE APROBACION DE PLIEGOS DE CLAUSULAS ADMINISTRATIVAS PARTICULARES Y DE PRESCRIPCIONES TECNICAS PARA LLEVAR A CABO MEDIANTE CONCURSO POR PROCEDIMIENTO ABIERTO, LA ENAJENACION DE LAS PARCELAS INTEGRANTES DE LAS AREAS 2, 9, 10, 18 Y 19 DEL PLAN PARCIAL DEL SECTOR UP-B "LOS OLIVOS-AMPLIACION" (2ª FASE).

Visto el dictamen favorable de la Comisión Informativa Permanente de Hacienda, Patrimonio, Seguridad Ciudadana y Función Pública, de fecha 25 de octubre de 2.002, la proposición de referencia de fecha 23 de octubre de 2.002, los pliegos de referencia, el informe técnico de valoración de 24 de octubre de 2.002, elaborado por GISA, el informe de Secretaría General de la misma fecha que el anterior, el informe de Intervención de fecha 25 de octubre de 2.002, y demás antecedentes documentales obrantes en el expediente, se somete a votación el dictamen de referencia y por mayoría de dieciocho votos a favor: quince de los Concejales del P.S.O.E. y tres de los Concejales de I.U.; y siete abstenciones de los Concejales del P.P., que contiene la mayoría absoluta del numero legal de miembros de la Corporación, se acuerda lo siguiente:

PRIMERO.- Aprobar los Pliegos de Prescripciones Técnicas y Cláusulas Administrativas Particulares del concurso por procedimiento abierto para la enajenación de parcelas de las áreas 2, 9, 10, 18 y 19 del Plan Parcial del Sector UP-B "Los Olivos-Ampliación", señalándose como precios de licitación las cantidades siguientes (excluido el I.V.A. que habrá de repercutirse:

AREA	PARCELA Nº	EUROS
18	129	16.832.456,00
19	134	1.622.105,00
19	135	1.740.433,00
19	136	1.858.759,00
19	138	1.595.730,00
19	139	1.595.730,00
2	14	471.173,00
9	147	495.003,00
9	149	486.850,00
9	150	343.165,00
9	151	442.128,00
2	4	439.056,00
2	5	507.466,00
2	6	530.838,00
2	7	592.393,00
2	8	606.953,00
10	120	370.710,00
10	121	348.352,00
10	122	628.560,00

Y demás condiciones establecidas en los mencionados pliegos, prosiguiéndose la tramitación del expediente hasta su adjudicación.

SEGUNDO.- Se procederá a la inscripción en el Inventario General de Bienes y Derechos del Ayuntamiento de

dichas parcelas con la aprobación definitiva del proyecto de parcelación.

TERCERO.- Que por la Sociedad Municipal G.I.S.A. como entidad encargada de la gestión de esta actuación, realice el pago de los anuncios correspondientes a esta licitación con cargo a su propio Presupuesto.

CONTROL Y SEGUIMIENTO DE LOS ORGANOS DE LA CORPORACION

MOCIONES

La Secretaria actuante informa que no se ha presentado ninguna Moción de Control.

RUEGOS

La Secretaria actuante informa que no se ha presentado ningún Ruego.

PREGUNTAS.

La Secretaria actuante informa que no se ha presentado ninguna pregunta.

Y no habiendo más asuntos que tratar, por la Presidencia, siendo las trece horas del expresado día, se da por terminada la sesión, y de ella se extiende la presente acta, de lo que como Secretaria doy fe.